

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO***DECRETO 40/2001, de 6 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Proyecto de mejora de abastecimiento en Puebla del Prior.***

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable y más aún en los periodos estivales, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la implantación de una nueva tubería de conducción de 125 mm, ya que en la actual se producen fre-

cuentes roturas. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 2 de octubre de 2000.

Habiéndose practicado información pública por Resolución de 12 de enero de 2001 (D.O.E. n.º 9, de 23 de enero), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Proyecto de mejora de abastecimiento en Puebla del Prior», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO***ORDEN de 28 de febrero de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 6 expedientes. (Competitividad Sistemas de Calidad).***

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre, constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayu-

das del Decreto 119/1997, de 7 de octubre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial no-

tificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de febrero de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 08-02-1999 (D.O.E. 06-03-1999)					
SC-97-0031-1	CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	1.690.000	SUBVENCIONABLE:	1.402.062
		SUBVENCION:	372.000	SUBVENCION:	308.000
Orden 08-02-1999 (D.O.E. 06-03-1999)					
SC-97-0037-1	GRANITOS DE BADAJOZ, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	1.296.000	SUBVENCIONABLE:	977.301
		SUBVENCION:	518.000	SUBVENCION:	391.000
Orden 20-05-1999 (D.O.E.15-06-1999)					
SC-98-0023-1	TALLERES CRETO, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	945.000	SUBVENCIONABLE:	504.387
		SUBVENCION:	378.000	SUBVENCION:	202.000
Orden 20-05-1999 (D.O.E. 15-06-1999)					
SC-99-0003-1	ACOREX, S.C.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	2.522.500	SUBVENCIONABLE:	2.423.155
		SUBVENCION:	1.009.000	SUBVENCION:	969.000
Orden 20-05-1999 (D.O.E. 15-06-1999)					
SC-99-0004-1	CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	1.278.500	SUBVENCIONABLE:	1.265.641
		SUBVENCION:	511.000	SUBVENCION:	506.000
Orden 01-12-1999 (D.O.E. 21-03-2000)					
SC-99-0035-1	BODEGA RUIZ TORRES, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	6.033.586	SUBVENCIONABLE:	5.378.992
		SUBVENCION:	2.413.000	SUBVENCION:	2.152.000